



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 01 de diciembre de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que la parte demandante allegó escrito contentivo de una solicitud. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1357
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00228-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A.
Apoderado: Carlos Gustavo Ángel Villanueva
Demandada: Cruz Miryam Delgado Ruiz.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad de la demandada **CRUZ MIRYAM DELGADO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.378.250, y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada **CRUZ MIRYAM DELGADO RUIZ**, en CDTs, o cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA a nivel nacional.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$122.000.000 MCTE**.

Líbrense los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro de la quinta (20%) parte que excede el salario mínimo legal vigente que recibe la demandada **CRUZ MIRYAM DELGADO RUIZ**, como empleada o contratista de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

Líbrense oficio al Pagador – recursos humanos de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Prevéngase que, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.190
Buenaventura, **02-DICIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No.1357

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO ITAÚ S.A. **Vs.** CRUZ MIRYAM DELGADO RUIZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000228-00

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930a03c8e9c59b3d65f7ee07c937722f67ff36f5e17d55b3fde9f88d334a442**

Documento generado en 01/12/2021 01:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>